

CXCVII

1412-VII-6, Cuenca.— Juan II al Concejo de Murcia para que recaude el almojarifazgo Juan Sánchez de Torres. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol.172 r-v.)

Don Johan pro la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartagena e de Murçia, e a todas las villas e lugares de su obispado e regno segund suelen andar en renta de almojarifadgo en los años pasados, e a los cogedores e fieles que son o fueren de la dicha renta del dicho almojarifadgo este año de la data desta mi carta e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que yo mande arrendar del dicho almojarifadgo desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e reyno syn el portadgo e salar e derechos de las villas e lugares del marquesado de Villena que son en el dicho obispado e reyno por dos años que començaron primero día de Enero que agora paso deste dicho año de la data desta mi carta e se conpliran en fin del mes de Dezienbre del año primero que viene de mill e quatroçientos e treze años con las condiçiones e salvados de los años pasados, e agora sabed que arrendo de mi la dicha renta del dicho almojarifadgo con todo lo que a ella pertenesçe syn el dicho portadgo e salar e derechos del dicho marquesado de Villena destes dichos dos años Juan Sanchez de Torres vezino de la dicha çibdat de Murçia por çierta quantia de maravedis que se me obligo a pagar por ella los dichos dos años, el qual dicho Juan Sanchez mi arrendador mayor contento de fianças por la dicha renta deste dicho año de la data desta mi carta a Ferrand Gomez de Ferrera mi recabdador mayor del dicho obispado e reyno deste dicho año a su pagamiento segund la mi ordenança.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado, signado de escrivano publico, que recudades e fagades recodir al dicho Juan Sanchez, mi arrendador mayor, o al que por él lo oviere de recabdar, con todos los maravedis e otras cosas que han montado e rendido el dicho almojarifadgo desde el dicho primero dia de Enero deste dicho año fasta aqui, e montare e recudiere de aqui a delante fasta en fin del dicho mes de Dezienbre deste dicho año en guisa que le non mengue ende cosa alguna, e segund que mejor e mas conplidamente recudiestes e fiziestes recodir con la dicha renta del dicho almojarifadgo a los otros arrendadores que lo de mi arrendaron los otros años pasados, e por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando a los fieles que cogieron e han cogido los maravedis e otras cosas qualesquier que pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera a la dicha renta desde el dicho primero dia de Enero deste dicho año fasta aqui, que den luego cuenta con pago al dicho Juan Sanchez mi



arrendador mayor o al que por él lo oviere de recabdar de todo lo que ovieren cogido e recabdado de la dicha renta bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna sobre juramento que sobre ello faga primeramente sobre al señal de la Cruz e los Santos Eavangelios que daran la dicha cuenta buena e verdadera e la dicha cuenta dada sy fuere fallado que alguna cosa encubrieron los dichos fieles que lo pagen con las penas que sobre tal caso son ordenadas al dicho mi arrendador o al que lo oviere de aver por él, pero es mi merçed quelos maravedis que los dichos fieles que fasta aqui fueren de las dichas rentas dieren dellas cogidos que tengan en sy treynta maravedis de cada millar para su costa, e sy lo asy fazer e conplir non quisieren los dichos fieles que fasta aqui fueren por esta mi cartas o por el dicho su traslado signado como dicho es mando a los alcalles el alguaziles de las dichas çibdades de Cartagena e Murçia e de todas las villas e lugares de los mis regnos que los costringan e apremien por sy, e por sus bienes, fasta que lo fagan asy fazer e conplir e non recudades ni fagades recodir a otra persona alguna con maravedis algunos de la dicha renta del dicho almozarifadgo deste dicho año salvo al dicho Juan Sanchez de Torres mi arrendador mayor o al que por él lo oviere de aver e de recabdar, e pues que ha contenta(do) de las dichas fianças en la dicha renta del dicho almozarifadgo deste dicho año a Ferrand Gomez de Ferrera mi recabdador mayor segund dicho es, e ved las cartas e sobre cartas que yo mande dar a los otros mis arendadores del dicho almozarifadgo en los años pasados e fazedlas conplir e guardar al dicho Juan Sanchez o al que lo ovier de aver e de recabdar segund que en ellas se contiene, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por quien o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaze que pareçades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar do esto acaesçiere presonalmente con poder çierto de los otros ofiçiales del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado com dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi madado, la carta leyda dadgela.

Dada en al çibdat de Cuenca, seys dias del mes de Jullio, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Va escripto sobre raydo o diz conçejos e alcalles, e o dize traslado della, e o dize escrivano publico non le enpezca. Yo Pero Sanchez la fiz escribir por mandado del rey. Pero Sanchez Vista. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos dos nonbres que dezian el uno Anton Gomez e el otro Sancho Ferrandez.

